

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes. . .	2	ptas.
» tres meses. . .	5'50	»
» seis meses. . .	10'50	»
» un año. . .	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes. . .	2'50	ptas.
» tres meses. . .	7	»
» seis meses. . .	12'50	»
» un año. . .	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas
	por línea
Por 10 días seguidos. . .	0,10
» 15 id. id.	0,07
» 30 id. id.	0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Franqueo concertado

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Mayo.)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Instrucción de Sanidad, decretada en Enero de 1904, constituyó el Real Consejo de Sanidad, en su artículo 4.º, sobre una base amplia, mejorando notablemente el que venía rigiendo, con ligeras modificaciones, desde la promulgación de la ley de Sanidad de 1855, y ha representado, por consiguiente, con relación á ésta, un notable progreso, cuyos beneficios se pudieron apreciar durante los doce años que desde entonces van transcurridos. Sin embargo de este positivo adelanto, nuevas y notorias necesidades, que se evidencian á cada paso, han revelado la conveniencia de acometer otra nueva reforma, si dicho Cuerpo Consultivo ha de responder con la debida eficacia á las exigencias de su delicada misión, las cuales van siendo cada día mayores en número y gravedad.

La Rama de la Administración Pública que más sorprendente desarrollo ha venido presentando en todas las naciones durante los últimos lustros, ha sido la Sanidad. Por ser ésta un resumen y aprovechamiento práctico de los maravillosos adelantos que reali-

zan las Ciencias biológicas, químico-físicas y naturales la moral y el derecho, la sociología, las industrias, el comercio y las profesiones todas, desde las más elevadas, como la ingeniería, la arquitectura y las universitarias, hasta los más humildes oficios, para defender la salud de los pueblos, acrecer el vigor de su raza y desarrollar su riqueza pública, asombra la multitud y complejidad de relaciones que ella mantiene con todos los órdenes de la actividad humana, por lo cual se advierte la imperiosa exigencia de ampliar y robustecer la capacidad asesora del organismo que la representa en los altos Consejos del Poder público. Para lograr mejor este fin se han tenido en cuenta las enseñanzas de la experiencia adquirida durante los doce años ya dichos que la actual lleva en vigor, y de ellas se deducen como más importantes las siguientes:

De rigor es comenzar sentando el principio de que en el Real Consejo de Sanidad no deben tener representación más que los intereses públicos y no los privados, por respetables que parezcan. Así no se comprende que tenga una doble representación la propiedad de establecimientos de aguas minerales y carezcan de ella en cambio las industrias sanitarias de otro cualquier orden, por ejemplo: la de conservas alimenticias ó los productos de otras fabricaciones industriales. De igual suerte, la sanidad balnearia en general tiene en el Consejo una representación tan excesiva, que no se puede explicar sino admitiendo que ha gozado de un privilegio desmedido. Existen en la actualidad en el Consejo cinco representantes de aguas minerales; dos con el carácter de propietarios, y tres con el de Médicos Directores de Baños, cuando con un solo propietario elegido por la Asociación de Proprietarios de balnearios, por seguir la tradi-

ción, y dos Médicos Directores, uno nato y otro elegido por el Cuerpo de Baños, basta para que los intereses de este ramo de la Sanidad pública estén bien defendidos.

La Sanidad Militar tiene dos representaciones: la del Jefe Médico de más alta graduación con servicio activo en Madrid y la del Inspector de Farmacia; pero este último empleo ya no existe, y considerando que el Inspector Médico puede entender en los servicios médicos y farmacéuticos del Ejército que interesa conocer al Consejo, se juzga suficiente esta representación de la Sanidad Militar, asociándole un representante del Instituto de Higiene Militar, que es el Centro sanitario más importante del Ejército.

Forman parte del Consejo, en calidad de Consejeros natos, los Directores generales de Administración, de Agricultura y de Comercio, pero como la experiencia ha demostrado que, salvo rarísimos casos, no suelen asistir á las sesiones por impedírselo los deberes de su cargo, y cuando lo hacen no pueden hallarse muy impuestos por su carácter político en los asuntos técnicos de su Departamento, que es lo que más interesa al Consejo, para dar la debida eficacia á esta representación, se dispone que cuando los Directores generales lo sean sólo de carácter político, puedan delegar en los Jefes técnicos de mayor categoría de su respectivo Departamento. Por la propia razón, en aquellas Direcciones donde los Directores generales sean técnicos, como acontece con el de Aduanas, conviene que sean ellos mismos los que pertenezcan al Consejo.

Entre los Consejeros natos hay dos, que son el Presidente del Consejo Forestal y el de la Junta Consultiva Agronómica, que no asisten nunca á las sesiones, ni tienen efectividad alguna, y este precedente justifica que sean su-

primidas ambas plazas, las cuales quedan subsanadas con la Dirección de Agricultura.

Entre los Consejeros de Real nombramiento, la experiencia ha demostrado también la necesidad de hacer algunas rectificaciones en el número, capacidad y condiciones de los nombrados. Hay 12 Médicos, los cuales han de ser: ocho Doctores en Medicina y cuatro Médicos numerarios de los Hospitales de Madrid.

Con respecto á los primeros, no se les exigía otra condición que la de tener diez años de antigüedad en la posesión del título de Doctor y no pertenecer á ninguno de los escalafones ni Juntas dependientes de la organización sanitaria, por lo cual podría suceder que fuesen nombrados Consejeros medidos quienes, gozando de justa reputación en distintas especialidades profesionales, no fuesen personas versadas en la rama sanitaria, que es precisamente lo que se necesita para actuar en las tareas del Consejo. La posesión de esta aptitud reclama que además de los diez años de ejercicio profesional y no pertenecer á ningún escalafón sanitario, sean preferidos los Médicos que hubieran demostrado, con sus estudios especiales ó publicaciones, poseer verdadera capacidad en materias de carácter sanitario. Lo mismo conviene exigir á los tres Doctores en Farmacia que actualmente forman parte del Consejo.

A las dos clases de Ingenieros que señala la Instrucción, uno de Caminos y otro de Minas, hay que agregar la representación de los Ingenieros industriales, por ser de notorio interés el aspecto sanitario de muchas industrias.

La importancia que tiene la arquitectura en el saneamiento de poblaciones, conducciones de agua, alcantarillado, y en general, en higiene de las viviendas, es tan grande que no basta exista en el Consejo un sólo Arquitecto,

Académico de la Real de San Fernando; se impone, por consiguiente, agregar por lo menos otro que se haya especializado en los estudios de Sanidad de un modo notable.

Con respecto al coeficiente de capacidad jurídica que integra el Consejo, demuestra la experiencia igualmente que es escaso el número actual de Sres. Abogados. Conviene, por tanto, aumentar una plaza más, que debe ser un Abogado perito en Ciencias administrativas, prefiriendo un Oficial del Consejo de Estado propuesto por la Comisión permanente del mismo.

Los nuevos horizontes de la Sanidad moderna, han demostrado además que existen otras instituciones, algunas creadas con posterioridad á la Instrucción de Sanidad, que por ofrecer su cometido estrecha relación con la higiene pública, deben tener su representante en el Consejo, tales son: el Instituto de Reformas Sociales, que tanto se preocupa de la higiene de las clases obreras; el Instituto Nacional de Previsión, que atiende á las cuestiones de seguros contra la enfermedad y la muerte, que informan la legislación sanitaria moderna de muchos países; la Dirección General de Primera enseñanza, que abarca todo lo relativo á higiene de las Escuelas y á la educación física y mental del niño, objeto recientemente de la creación de la Inspección Médica, y el ramo de Estadística y Demografía, correspondiente al Instituto Geográfico y Estadístico, cuyas importantes enseñanzas utiliza con frecuencia el Consejo de Sanidad.

Además hay que reorganizar la Comisión permanente del Consejo, reforzándola con más individuos de los que actualmente la componen, con el fin de que estén representados los principales elementos informadores del mismo, y dándole más amplias facultades para despachar los asuntos que requieran un trámite rápido, y que por disposición expresa de la Ley, de los Reglamentos ó decisión del Ministro, no exijan la intervención del pleno.

La experiencia, por otra parte, ha enseñado la conveniencia de disminuir el número de Secciones en que se divide actualmente el Consejo, reduciéndolas á ocho para la mejor clasificación y el más fácil despacho de los asuntos.

Por último, es de necesidad dotar á la Secretaría general del Consejo de un Negociado especial, compuesto de aquel personal administrativo que para la buena marcha de los asuntos se requiere, el cual deberá escogerse entre aquellos funcionarios de este

Ministerio que por su práctica en trabajos sanitarios ofrezca mayores garantías para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 11 de Mayo de 1916.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Joaquín Ruiz Jiménez

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Mi Decreto de 12 de Enero de 1904, quedan redactados en la siguiente forma:

«Art. 4.º Subsistirá el Real Consejo de Sanidad con residencia en Madrid, constituido del modo siguiente:

1.º Un Presidente, que lo será el Ministro de la Gobernación.

2.º Un Vicepresidente, nombrado por el Gobierno entre los individuos que desempeñando ó habiendo desempeñado los más altos cargos de la Administración pública, con preferencia en el Ramo de la Administración Sanitaria, hayan sido más de diez años individuos del Consejo y se hayan distinguido por sus publicaciones y trabajos sobre higienes administrativas.

3.º Dos Secretarios generales, que lo serán los dos Inspectores de Sanidad, que tendrán voz y voto en las deliberaciones.

4.º Dieciocho Consejeros natos, que serán:

a) El Jefe Médico de Sanidad Militar de la más alta categoría con servicio activo en Madrid.

b) El Jefe de iguales condiciones de Sanidad de la Armada.

c) El Decano de la Facultad de Medicina de Madrid.

d) El Decano de la Facultad de Farmacia de Madrid.

e) El Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina de Madrid.

f) El Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

g) Los Directores generales de Administración, Aduanas, Agricultura y Comercio, Industria y Trabajo, los cuales cuando no sean técnicos, podrán delegar su representación en los Jefes técnicos de mayor categoría de su Departamento respectivo.

h) El Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado.

i) El Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

j) El Director del Laboratorio Municipal de Higiene de Madrid.

k) El Inspector general de Sanidad del Campo.

l) El Inspector general Jefe del Cuerpo de Inspectores Médicos escolares.

m) El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

n) El Inspector general de Higiene pecuaria.

ñ) Un Médico Director del Cuerpo de Baños y Aguas minero-medicinales que acredite mayor antigüedad en este Cuerpo y en el Consejo de Sanidad.

5.º Constará además de 33 Consejeros de Real nombramiento, que serán:

a) Nueve Doctores en Medicina con diez años de ejercicio profesional, que no pertenezcan á los escalafones dependientes de la organización sanitaria, prefiriendo á los que por sus estudios especiales ó sus publicaciones hayan demostrado una capacidad excepcional en materia sanitaria.

b) Tres Médicos numerarios de los Hospitales de Madrid.

c) Tres Doctores en Farmacia con diez años de ejercicio profesional que no pertenezcan á ninguno de los escalafones ó Juntas de la organización sanitaria, prefiriéndose á los que hayan hecho estudios especiales relacionados con asuntos de sanidad pública.

d) Un Veterinario Catedrático ó Académico de la Real de Medicina.

e) Un Diplomático, con categoría de Ministro plenipotenciario.

f) Cuatro Abogados: un Magistrado del Tribunal Supremo, propuesto por la Sala de Gobierno de este Alto Tribunal; otros dos propuestos por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Madrid, y otro perteneciente al Cuerpo de Oficiales Letrados del Consejo de Estado con la categoría de término y propuesto por la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo.

g) Tres Ingenieros: uno de Caminos, otro de Minas y otro Industrial, Profesores de las respectivas Escuelas.

h) Dos Doctores en Ciencias, uno Catedrático de Química y otro de Ciencias Naturales de la Universidad Central.

i) Un Médico de baños propuesto por elección de los Médicos que constituyen el Cuerpo en la actualidad.

j) Un propietario de establecimiento de aguas minerales propuesto por elección de la Asociación de propietarios de balnearios y de manantiales de aguas minero medicinales.

k) Dos Arquitectos, uno Académico de la Real de San Fernando y otro que se haya especializado en trabajos sanitarios.

l) Un representante técnico del Instituto de Reformas Sociales.

m) Un representante técnico del Instituto Nacional de Previsión.

n) Un representante del Instituto de Higiene Militar, propuesto por el Ministerio de la Guerra.

6.º Habrá un Negociado especial afecto á la Secretaría general del Real Consejo encargado del despacho de los asuntos, cuyo personal será designado entre los funcionarios de la plantilla Central de este Ministerio, que hayan demostrado mayor competencia en asuntos sanitarios.

Art. 5.º El Vicepresidente con los dos Inspectores generales de Sanidad, un Abogado, un Farmacéutico y otros cuatro Consejeros, designados éstos seis últimos y otros tantos suplentes en los respectivos conceptos por elección del Consejo pleno, constituirán la Comisión permanente del Consejo.

Art. 6.º El Consejo se dividirá además en tantas Secciones y Comisiones como convenga, según su Reglamento interior, siendo precisas las siguientes:

a) Sanidad exterior de Puertos y Fronteras.

b) Epidemias, Epizootias y Vacunaciones é Inoculaciones preventivas.

c) Estadística.

d) Cementerios é inhumaciones.

e) Aguas minerales.

f) Personal y Profesiones Sanitarias.

g) Legislación y Contabilidad.

h) Higiene Provincial y Municipal.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Joaquín Ruiz Jiménez

(Gaceta del 24 de Mayo).

WOWO

Subsecretaría

Extinguido el escalafón de aspirantes á Ordenanzas de Gobiernos Civiles y similares,

Esta Subsecretaría ha tenido á bien disponer, con arreglo á lo prevenido por el artículo 8.º de la Ley de 14 de Abril de 1908, que se anuncie nueva convocatoria para la provisión, mediante examen, de las plazas de Ordenanzas y similares de la plantilla de los Gobiernos Civiles y demás dependencias de este Ministerio que pudieran hallarse vacantes el día

que terminen los exámenes, y de 50 plazas de aspirantes á Ordenanzas sin sueldo, que tendrán derecho á ocupar las vacantes que se produzcan en lo sucesivo; debiendo tenerse en cuenta que con arreglo á la citada disposición, los sueldos de los Ordenanzas son compatibles con los haberes pasivos y de cruces que disfruten los interesados.

Para ser admitido á examen se requiere ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia Civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad ó del Ejército y Armada, sin nota desfavorable en su hoja de servicios, y no exceder de cincuenta años.

El examen se verificará en dos actos: uno de escritura al dictado para todos los examinandos, de un párrafo que no excederá de 100 palabras, y en consignar, también por escrito, una operación de cada una de las cuatro reglas de aritmética, y otro oral sobre rudimentos de organización del Ministerio, Gobiernos Civiles y dependencias de Sanidad.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el Ministerio de la Gobernación y en los Gobiernos Civiles de todas las provincias.

En la instancia se expresará la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas, su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera. Se acompañará á la instancia la licencia y hoja de servicios del interesado y la partida de nacimiento, si no constara en aquélla la fecha en que nació. Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio dichas instancias con informe de los antecedentes de cada solicitante en el plazo improrrogable de los cinco días siguientes al de la presentación, y el Ministerio resolverá en su vista sin apelación, cuáles solicitantes han de ser admitidos á probar su aptitud, cuya relación se publicará en la GACETA DE MADRID diez días antes del en que haya de tener lugar el examen.

Los solicitantes admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, y el mismo anuncio, consignando la relación de aquéllos, señalará el día, hora y sitio de Madrid, en que deban presentarse á reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no comparezcan renuncian á tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal calificará dentro de los tres días siguientes al en que

se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos, y la propuesta en relación se hará por riguroso orden de calificaciones.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid, 22 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Angel Alvarez Mendoza.

(Gaceta del 25 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Registro minero número 2982

Don Manuel de la Torre y Quiza, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. José Martínez Módenes, vecino de Santander, en nombre y representación de la Sociedad Isusi M. Módenes y Compañía, de Bilbao, ha presentado á mi autoridad á las 11 y 30 del día 24 del actual, una solicitud de registro de mineral kaolín y arenas de diez pertenencias, con el título de **Consuelo**, situadas en el término municipal de Haro, y paraje denominado San Felices, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la intersección de los caminos: Viejo de Miranda y La Serna, donde se clavará la 1.^a estaca; á partir de ésta en dirección Sur 40° Oeste, y á 200 metros, la 2.^a; desde este punto y á 500 metros en dirección Norte 40° Este, la 3.^a; de aquí á 200 metros en dirección Norte 40° Este, la 4.^a, y desde este punto á 500 metros en dirección Sur 40° Este, se encuentra el punto de partida y queda cerrado el perímetro.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2982, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y Reglamento vigentes en minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 29 de Mayo de 1916.

Manuel de la Torre y Quiza

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

1129

Los individuos que tienen consignado el pago de sus haberes en

la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 2 de Junio de 1916

Montepío Militar.

Día 3

Montepío Civil, jubilados y pensiones remuneratorias.

Día 5

Retirados de Guerra.

Día 6

Todas las nóminas.

Día 7

Retenciones.

Logroño, 27 de Mayo de 1916.

—El Delegado de Hacienda, Joaquín Tamayo.

Intervención de Hacienda

ANUNCIO

1119

La Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, en circular fecha 17 de los corrientes, dice á esta Delegación de Hacienda, lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Julio de 1916, el cupón número 59 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de la Deuda de igual renta y el cupón número 28 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección General, en virtud de la autorización por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde 1.º de Junio próximo se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior y amortizables y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 26 de Mayo de 1916.

—El Delegado de Hacienda, Joaquín Tamayo.

Sección Administrativa de 1.^a Enseñanza

1137

El Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, ha nombrado

Maestros interinos de la Escuela de niñas de Rincón de Olivedo, á D.^a Petra Bañares Sancho; de la de niños de Alcanadre, á D. Bonifacio A. García Tarazona, y de la de párvulos de Aldeanueva de Ebro, á D.^a Daría D. Lázaro Gómez.

Logroño, 29 de Mayo de 1916.—El Jefe de la Sección, accidental, P. Sánchez.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE

VILLAMEDIANA

1116

Don Dionisio Luezas Herrero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día de hoy, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 3.838'18 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1916, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.838'18 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad dasestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de patatas, leña y paja durante el próximo año, cu-

yos artículos consienten respectivamente el gravamen de 2'22, 2'79 y 2'79, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo en todo el año, que viene á producir exactamente las 3.838'18 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Teodoro Pascual.—José Marín.—Andrés Ubis.—Domingo Martínez.—Melitón Alonso.—Dámaso García.—Saturnino Ruiz.—José Sáenz.—Julián Sanromán.—Faustino García.—D. Luezas*.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en Villamediana á veintinueve de Diciembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Dionisio Luezas.—V.^o B.^o: El Alcalde, Julián Sanromán.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad Pesetas	Derechos en unidad Pesetas	Producto anual calculado Pesetas
Paja.	Q. métrico	12794	3 60	» 10	1279 40
Leña.	Id.	12794	3 60	» 10	1279 39
Patatas.	Id.	6397	9	» 20	1279 39
Totales.					3838 18

Villamediana, 29 de Diciembre de 1916.—El Alcalde Presidente, Julián Sanromán.—El Secretario, D. Luezas.

ALBERITE

1120

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año 1915, previa censura del Regidor Síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas y producir las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado que sea no serán atendidas.

Alberite, 27 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Ildefonso Menchaca.

EL REDAL

1115

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de esta localidad, con la dotación anual de cien pesetas con setenta y cuatro céntimos, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, anunciándose por término de quince días, á fin de que los que deseen aspirar á ella presenten en esta Alcaldía dentro del referido plazo sus solicitudes, acompañadas del título profesional, advirtiendo que en esta localidad existen unas setenta caballerías mayores y cuarenta menores, pudiendo el agraciado contratarse con los dueños de ellas para el herraje ó visita, á razón de siete celemines por cada una de las mayores y tres y medio de trigo puro por las menores.

El Redal, 24 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Agustín Araoz.—P. S. M., El Secretario, Eloy García.

ALDEANUEVA DE EBRO

1122

A los efectos de expediente de excepción incoado á instancia del mozo Eleuterio Sota Merino, número 3 del reemplazo del año actual, alegando la excepción de ser hijo de impedido pobre, y tener otro hermano mayor llamado Alipio, ausente hace más de diez años, ignorándose su paradero, de conformidad con el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se suplica á las Autoridades de todas clases, y á particulares, comunicuen á esta Alcaldía con la premura que les sea posible, las noticias que tengan ó puedan adquirir sobre el paradero de citado Alipio, cuyas circunstancias son: Alipio Sota Merino, hijo de Domingo y Vicenta, de 26 años de edad, natural de esta villa, que se ausentó de este pueblo el 3 de Noviembre de 1905 con dirección á la República Argentina.

Aldeanueva de Ebro, 24 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Manuel Pérez.

NIEVA DE CAMEROS

1117

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana, así como también el recuento de la ganadería para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días los primeros y de cinco el segundo, contados desde el primero al quince de Junio próximo, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Nieva de Cameros, 26 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Benito Pérez.

RIBAFLECHA

1125

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años 1914 y 1915, previa censura del Regidor Síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas y producir las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado que sea, no serán admitidas.

Ribaflecha, 25 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Jorge Ortega.

ARNEDO

1124

Don Primo Berrián Solana, Alcalde constitucional de esta ciudad de Arnedo.

Por el presente edicto hago saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana, así como también el recuento de la ganadería para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el 1.^o al 15 de Junio próximo, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Arnedo, 25 de Mayo de 1916.—Primo Berrián.

ALCANADRE

1127

Terminados los apéndices al amillaramiento y recuento de ganadería de este término municipal, correspondientes al actual año, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los primeros y cinco el segundo, para que puedan ser examinados por los individuos en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que contra los mismos crean oportunas en los plazos indicados, advirtiéndoles que pasados dichos términos no serán admitidas las que se presenten.

Alcanadre, 27 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Victoriano Mateo. P. S. M., Fructuoso Adán.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

1113

Don Carlos del Barrio Ugarte, accidentalmente Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D.^a Vicenta de Mateo Cámara, vecina que fué de Ezcaray, esposa de D. Eugenio Villanueva Varea, que se halla en ignorado paradero, la que falleció el diez y siete de Octubre de mil novecientos doce, sin otorgar testamento; para que comparezcan en dichos autos de abintestato en el término de dos meses, apercibiéndoles que de no comparecer nadie á solicitar la herencia, será declarada ésta vacante.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Carlos del Barrio.—P. H., Francisco Cinañes.

ANUNCIOS OFICIALES

Universidad de Zaragoza

1121

Se halla vacante en la Secretaría de esta Universidad, una plaza de Auxiliar-Escribiente segundo, dotada con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899.

Para solicitar dicha plaza se requiere indispensablemente poseer el título de Bachiller, circunstancia que se acreditará con el correspondiente diploma ó testimonio Notarial del mismo, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Las instancias se dirigirán á este Rectorado, extendidas en papel sellado de 11.^a clase, escritas y firmadas por los interesados y acompañadas de la justificación de méritos y servicios, debiendo presentar dichos documentos en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, que se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito Universitario.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de Mayo de 1916.—El Rector, Ricardo Royo Villanova.